

ONCCA

Oficina Nacional de Control
Comercial Agropecuario

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2010.

Al Señor Director Ejecutivo
Del Centro de Exportadores de Cereales
de la República Argentina
Lic. Alberto RODRIGUEZ

S _____ / _____ D

REF: Respuesta nota enviada sobre alcances de la Res. ONCCA 561/2010

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para brindar cabal respuesta a la nota enviada por el organismo a su cargo, con motivo de la entrada en vigor de la resolución de referencia, en cuyos anexos se solicita información sobre las compras efectuadas por los exportadores para dar cumplimiento a los acuerdos regionales firmados en la sede del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Al respecto le hago saber que la citada resolución sólo busca contar con información certera referida al origen del Trigo y/o Maíz a ser exportado dentro del acuerdo celebrado en enero de 2010 y los que en el futuro se firmen. Asimismo, la recolección de tales datos en nada puede empecer las prácticas comerciales habituales, toda vez que con ella se busca transparentar el mercado granario.

Sin perjuicio de ello, y con el objeto de contribuir a dinamizar las exportaciones de granos, solicito transmita a sus asociados y al conjunto de los exportadores la voluntad del organismo a mi cargo de respetar tales prácticas comerciales en lo atinente a la instrumentación de la Resolución 561/2010 a saber;

ONCCA

Oficina Nacional de Control
Comercial Agropecuario

- 1) La obligatoriedad de cumplir con el Artículo 1º de la Resolución 561/2010 solo alcanzará a aquellas exportaciones de trigo y maíz que se autoricen en el marco de acuerdos regionales. A tal efecto, no habiendo acuerdo regional alguno vigente para el producto maíz, las autorizaciones de los ROES bajo cualquier modalidad quedan exentas de dicha condición.
- 2) El cumplimiento del Artículo 1º para el caso de las autorizaciones de exportaciones que se enmarquen en acuerdos regionales y comporten la modalidad ROE 365 implicará la declaración de la información requerida por el ANEXO C de la DD-JJ 005 hasta el momento del embarque de la mercadería, no siendo ello un impedimento para la aprobación del ROE. El exportador quedará sujeto al compromiso de presentar dicha información a posteriori.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo muy atte.



Cdr. JUAN MANUEL CAMPILLO
PRESIDENTE
OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO